

Dictamen 46/2022

Dictamen 46/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al *Proyecto de Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.*

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro José Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña Antonia Portillo Rey
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Don Jose David Sánchez-Beato Ruiz
Don Carlos Amieba Escribano
Doña Carmen Sánchez García
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al ***Proyecto de Orden de XX/XXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación en Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha***, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en:

- Artículo 2. Fines

2. Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial, la cualificación y formación del profesorado, su trabajo en equipo, la dotación de recursos educativos, humanos y materiales, las condiciones ambientales y de salud del centro escolar y su entorno, la investigación, la experimentación y la renovación educativa, el fomento de la lectura y el uso de bibliotecas, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión, la función directiva, la orientación educativa y profesional, la inspección educativa y la evaluación.

- Artículo 36. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes.

3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

- Artículo 37. Título de Bachiller.

1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las condiciones y procedimientos para que, excepcionalmente, el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que en ella no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada y se considere que ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

2. No obstante lo anterior, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que



serán determinadas en todo caso por el Gobierno en los términos recogidos en el artículo 44 de la presente Ley.

3. Asimismo, podrán obtener el título de Bachiller quienes tengan el título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño y superen las materias necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato, que serán determinadas en todo caso por el Gobierno, de acuerdo con el régimen de convalidaciones regulado para cada una de las citadas enseñanzas.

4. También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza y las materias comunes del bachillerato.

- **La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación**, con respecto a la evaluación en el bachillerato, el profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. Para obtener el título será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato. No obstante, se contempla la posibilidad de que, excepcionalmente, el equipo docente pueda decidir la obtención del título de Bachiller por el alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se considere que ha alcanzado los objetivos vinculados a ese título, de modo análogo a los procedimientos de compensación que existen en la enseñanza universitaria.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

- **Artículo 66 Evaluación, promoción y titulación**

La evaluación, promoción, titulación y acceso a la universidad se ajustará a lo establecido en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Bachillerato,

- **Artículo 2. Definiciones.**

d) Criterios de evaluación: referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada materia o ámbito en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

Decreto 85/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el cual tiene por objeto establecer la ordenación y organización de la inclusión educativa en todos los centros educativos que imparten las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas de Idiomas, Enseñanzas Artísticas, Enseñanzas Deportivas y Educación de Personas Adultas de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, para garantizar la mejora de la educación y

la sociedad y favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. señala, como objeto del mismo, garantizar la mejora de la educación y la sociedad, así como favorecer la identificación y supresión de las barreras para el aprendizaje y la participación de todo el alumnado. Además, añade aspectos enriquecedores relacionados con la concepción y práctica de la inclusión educativa, contemplando la regulación de los procesos de identificación de barreras para el aprendizaje, incorporando un catálogo de medidas de inclusión educativa que permita a los centros dar respuesta a todo el alumnado. La adopción de todas estas medidas requiere el uso de técnicas e instrumentos de evaluación ajustados a las características y necesidades del alumnado, de forma que garanticen el principio de accesibilidad universal.

Decreto 83/2022, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, desarrollando las enseñanzas mínimas y determinando los principios, características, competencias específicas y criterios de la evaluación en esta etapa.

- **Artículo 22. Evaluación.**

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de Bachillerato será continua y diferenciada según las distintas materias.
2. Al término del curso, el profesorado de cada materia decidirá si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes. El equipo docente, constituido en cada caso por los profesores y profesoras que imparten docencia al estudiante, coordinado por su tutor o tutora, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la adopción de las decisiones resultantes del mismo, dentro del marco establecido por este decreto.
3. Al finalizar cada uno de los cursos de Bachillerato se llevará a cabo la evaluación final. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria, en las fechas que determine la consejería competente en materia de educación, que servirá para poder recuperar las materias no superadas, antes de finalizar el curso.
4. El profesorado evaluará los aprendizajes del alumnado, utilizando de forma generalizada instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. De igual forma, el profesorado evaluará tanto los procesos de enseñanza llevados a cabo como su propia práctica docente, a fin de conseguir la mejora de los mismos. Los departamentos didácticos propondrán y elaborarán herramientas de evaluación que faciliten la labor individual y colectiva del profesorado, incluyendo estrategias para la autoevaluación y la coevaluación.

- **Artículo 23. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.** Los centros educativos, dentro de su autonomía pedagógica, garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo al carácter continuo y diferenciado de la evaluación, según las distintas materias, en esta etapa

- **Artículo 28. Documentos e informes de evaluación**

1. *En Bachillerato, los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado.*
2. *El historial académico, y en su caso el informe personal por traslado, se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.*
3. *Los documentos oficiales de evaluación recogerán siempre la referencia al presente decreto, como norma reguladora del currículo correspondiente en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

- **Artículo 129. Principios de buena regulación**

1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en treinta y tres artículos y una parte final que comprende, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y nueve anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es regular la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de Castilla-La Mancha que impartan esta enseñanza.

Parte dispositiva

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Finalidad

Artículo 4. Carácter de la evaluación.

Capítulo II. Desarrollo del proceso y procedimientos de evaluación.

Artículo 5. Proceso y procedimientos de evaluación continua.

Artículo 6. Evaluación ordinaria y extraordinaria

Artículo 7. Coordinación y desarrollo de las sesiones de evaluación.

Artículo 8. Evaluación del proceso de enseñanza y de la propia práctica docente.

Artículo 9. Evaluación del alumnado atendiendo a las diferencias individuales.

I. Promoción y titulación.

Artículo 10. Promoción.

Artículo 11. Cambio de modalidad o vía.

Artículo 12. Movilidad ente los distintos regímenes de Bachillerato.

Artículo 13. Título de Bachiller.

Artículo 14. Obtención de nuevas modalidades de Bachillerato.

Artículo 15. Obtención del título de Bachiller desde otras enseñanzas.

Artículo 16. Calificación de materias por traslado del alumnado.

Artículo 17. Anulación de matrícula.

Artículo 18. Convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Bachiller.

Capítulo III. Documentos oficiales de evaluación

Artículo 19. Información de los resultados de la evaluación.

Capítulo IV. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 20. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 21. Actas de evaluación.

Artículo 22. Mención honorífica y matrícula de honor.

Artículo 23. Expediente académico.

Artículo 24. Historial académico.

Artículo 25. El informe personal por traslado

Artículo 26. Custodia y traslado de los documentos de evaluación.

Artículo 27. Documentos oficiales de evaluación en caso de extinción del centro docente.

Artículo 28. El sistema de gestión informático de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 29. Autenticidad, seguridad y confidencialidad.

Capítulo V. Participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 30. Participación y derecho a la información de madres, padres, tutoras o tutores legales y del alumnado mayor de edad.

Artículo 31. Derecho a la evaluación objetiva.

Artículo 32. Formación.

Artículo 33. Supervisión.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. Evaluación de las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras.

Disposición adicional segunda. Centros privados.

Disposición adicional tercera. Correspondencia con otras enseñanzas

Disposición adicional cuarta. Protección de datos

Disposición adicional quinta. Expediente electrónico

Disposición transitoria única. Vigencia de los documentos oficiales de evaluación

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. Habilitación.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexo

Anexo I. Acta De Evaluación de: 1º Bto. modalidad

Anexo II. Acta De Evaluación de: 2º Bto. Modalidad

Anexo III. Acta de Evaluación de pendientes de 1ª BTO modalidad:

Anexo IV. Historial Académico de Bachillerato.

Anexo V. Informe Personal por traslado en Bachillerato.

Anexo VI. Expediente Académico de Bachillerato.

Anexo VII. Diligencia de cierre del Historial Académico y del Expediente Académico para Bachillerato en el curso 2022-2023

Anexo VIII. Diligencia de cierre del Historial Académico y del Expediente Académico para Bachillerato en el curso 2023-2024.

Anexo IX. Diligencia de apertura del Historial Académico y del Expediente Académico para Bachillerato.



Castilla-La Mancha



III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 22 de septiembre de dos mil veintidós.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Francisco José Navarro Haro



LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES